

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante Resolución 131-0432 del 14 de junio de 2017, se **Modifica EL ARTÍCULO 1º** de la Resolución No 131-0206 del 28 de marzo de 2017, para que en adelante quede así: **OTORGAR** una concesión de aguas superficial a la señora **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.257.749, bajo las siguientes características:

| | | | | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|-------------------------|------|-----------|--------------------------|-----|-------|---------------|-----|---------------------|-------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| Monte Verde | Don Diego | FMI: | 017-49520 | 075° | 28' | 07.1" | 06° | 06' | 17.5" | 2.158 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | |
| | | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| Nombre Fuente: | Q. La Albania (Tramo 1) | | | 075° | 28' | 09.3" | 06° | 06' | 17.1" | 2.151 |
| Usos | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | DOMESTICO | | | 0.008 | | | | | | |
| 2 | PECUARIO | | | 0.001 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 0.009 L/seg (caudal de diseño) | | | | | | | | | 0.009 | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 2 | |
| | | | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| Nombre Fuente: | Q. La Albania (Tramo 2) | | | 075° | 28' | 09.0" | 06° | 06' | 16.9" | 2.152 |
| Usos | | | | | | | | | Caudal | |
| 1 | PISCICOLA | | | 4.46 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente 4.46 L/seg (caudal de diseño) | | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | | 4.469 L/seg. | |

Con Resolución 131-0753 del 5 de julio de 2018, No se acogen los diseños de la obra de captación y control de caudal y se requiere para que en 30 días calendario, presente la modificación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de tal manera que garantice la derivación teórica del caudal otorgado para uso piscícola de la fuente denominada Quebrada la Albania (Tramo 2) equivalente a 4.46L/s

Con oficio radicado 131-7721 del 27 de septiembre de 2018, la parte interesada, allega a la corporación los ajustes a los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente Quebrada la Albania (Tramo 2) requeridos mediante Resolución 131-0753 del 5 de julio de 2018

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0293 del 18 de febrero de 2020 , dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la siguiente información los diseños del vertedero rectangular de lámina delgada en la Quebrada la Albania (Tramo 2).

Se presentan memorias de cálculo de la obra que garantizara el caudal otorgado en concesión que es de 4.468 L/s para la fuente la Albania.

Cálculos truchera

Q otorgado 4.469L/S

Caudal calculado (L/s) 4.468

Coefficiente de descarga (cd) 0.4325

Diámetro del orificio (mm) 0.106 m o' 106mm

Area del orificio (Ao) m2 0.00882m2

Carga sobre el orificio (h) cm (7cm) D=0.106m

Lamina delgada

$$Q = cd * Ao * \sqrt{2 * g * h}$$
$$Q = 0.4325 * 0.00882m^2 * \sqrt{2 * 9.8m/s * 0.07m}$$
$$Q = \frac{0.004468m^3}{s} * \frac{1000L}{1m^3} = 4.468L/s$$
$$Q = 4.468L/s$$

Lo anterior es el cálculo y diseño de la obra que garantiza y controla el caudal en concesión otorgado al usuario. El caudal de exceso será devuelto a la fuente por el vertedero rectangular. Se anexa plano obra de captación y control de caudal.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por Maria Camila Álvarez Castillo, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 4.468 L/s.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 121 ibídem, señala que: “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que: “Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información de **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.257.749 relacionada con:

1.- acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentada por María Camila Álvarez Castillo identificada CC 32.257.749, con dirección: Calle 20B sur N°37a-100, celular 310 424 4066- 312 295 9287; ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 4.468 L/s.

ARTICULO SEGUNDO . REQUERIR a **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.257.749 para que en **un término de 60 días** implementen los diseños acogidos en campo e informen a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo..

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **MARIA CAMILA ALVAREZ DEL CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.257.749. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.27152

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: Alejandra correa.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 7/03/2020